



Procedimiento nº.: E/00749/2010

**ASUNTO: Recurso de Reposición Nº RR/00698/2010**

Examinado el recurso de reposición interpuesto por Don **A.A.A.**, contra la resolución dictada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el expediente de actuaciones previas de inspección E/00749/2010, y en base a los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO:** Con fecha 6 de septiembre de 2010, se dictó resolución por el Director de la Agencia en el expediente de actuaciones previas de inspección E/00749/2010, procediéndose al archivo de actuaciones al no apreciar vulneración a la normativa de protección de datos.

Dicha resolución, que fue notificada al recurrente en fecha 14 de septiembre de 2010, según aviso de recibo que figura en el expediente.

**SEGUNDO:** Don **A.A.A.** (en lo sucesivo el recurrente) ha presentado en la Subdelegación del Gobierno de Huesca, en fecha 4 de noviembre de 2010, con entrada en esta Agencia, en fecha 18 de noviembre de 2010, recurso de reposición, fundamentándolo básicamente en diversos errores apreciados en los hechos y Fundamentos de la Resolución recurrida.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I**

Es competente para resolver el presente recurso el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJPAC).

**II**

El artículo 117.1 de la LRJPAC, establece el plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición, si el acto fuera expreso, añadiendo el artículo 113.1 de la misma Ley que la resolución del recurso estimará, en todo o en parte, o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

En el presente caso, la resolución del Director de la Agencia de Protección de Datos de fecha 6 de septiembre de 2010, fue notificada al recurrente en fecha 14 de septiembre de 2010, y el recurso de reposición fue presentado en fecha 4 de noviembre de 2010 en la Subdelegación del Gobierno de Huesca. Por lo tanto, se plantea la extemporaneidad del citado recurso.

Para fijar el “dies a quo” hay que estar a lo dispuesto en el artículo 48.2 de la LRJPAC, en virtud del cual el cómputo inicial se ha de realizar en este caso desde el 15 de septiembre de 2010, y ha de concluir el 14 de octubre de 2010 ya que, de lo contrario, se contaría dos veces el citado día, es decir al inicio y al final del cómputo.

En este sentido la Sentencia de la Audiencia Nacional de 22/05/2005, recuerda la doctrina de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sentencias de 4/04/1998, 13/02/1999 y 3/06/1999, 4/07/2001 y 9/10/2001, y 27/03/2003) en virtud de la cual, cuando se trata de un plazo de meses, el cómputo ha de hacerse según el artículo 5 del Código Civil al que se remite el artículo 185.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, es decir, de fecha a fecha, para lo cual, si bien se inicia al día siguiente, concluye el día correlativo al de la notificación del mes que corresponda.

Concluye la Sentencia citada de 22/05/2005, que ello no es contrario a lo principios de “*favor actioni*” y “*pro actione*”, ya que ambos tienen como límite, que no es posible desconocer, lo establecido en el Ley.

Por tanto, la interposición de recurso de reposición en fecha 4 de noviembre de 2010 supera el plazo de interposición establecido legalmente, por lo que procede inadmitir dicho recurso por extemporáneo.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el recurso de reposición interpuesto por Don **A.A.A.**, contra la resolución de esta Agencia dictada con fecha 6 de septiembre de 2010, en el expediente de actuaciones previas de inspección E/00749/2010.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a Don **A.A.A.**.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto



1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta del referido texto legal.

Madrid, 14 de diciembre de 2010

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte